

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «San José», de Trujillo (Cáceres), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Elemental y Autorización Superior del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «San José», de la calle Marqués de Albayda, número 2, de Trujillo (Cáceres);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su informe de 15 de diciembre próximo pasado manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría solicitada, y que el Rectorado de la Universidad de Salamanca, en 17 de los mismos, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 2 de febrero último emite el siguiente dictamen: «Según se hace constar en el último informe emitido por la Inspección de Enseñanza Media, en este Centro han sido corregidas las deficiencias que se le señalaron con motivo de anteriores visitas de dicha Inspección y se encuentra actualmente en condiciones de que se le otorgue la categoría académica solicitada. Por tanto, y de acuerdo con lo que se propone en el mencionado informe, se estima que procede clasificar a este Colegio en la categoría de Reconocido de Grado Elemental y Autorizado de Grado Superior»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953;

Considerando que el Decreto de Reconocimiento Elemental ha sido aprobado en el Consejo de Ministros con fecha 11 de marzo actual,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «San José», de Trujillo (Cáceres), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de abril de 1966 por la que se desestima el libro de texto «Higiene y Seguridad en el Trabajo», Grado de Aprendizaje Industrial, original de don José de la Cuesta Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen de la Comisión de Libros de Texto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la propuesta del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con dichos Organismos, ha dispuesto desestimar el libro de texto «Higiene y Seguridad en el Trabajo». Grado de Aprendizaje Industrial, original de don José de la Cuesta Rodríguez.

El texto se retirará en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial (planta octava del Ministerio de Educación Nacional), en la inteligencia de que transcurrido el expresado plazo, la Administración no se responsabilizará de la pérdida o deterioro de la obra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 18 de abril de 1966 por la que se describe el Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Fabero (León), al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gil y Carrasco», de Ponferrada (León).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fabero (León), en la que solicita que el Colegio Libre Adoptado de aquella localidad pase a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gil y Carrasco», de Ponferrada (León);

Resultando que dicho Colegio fué Adoptado por Decreto de 10 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en cuyo artículo primero se hace depender el Colegio orgánicamente del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino «Padre Isla», de León, y académicamente de dicho Instituto para los alumnos, y del femenino «Juan del Enzina», de dicha ciudad para las alumnas;

Teniendo en cuenta que tal dependencia resulta perjudicial para los futuros alumnos y sus familiares, debido a la gran distancia con la capital de la provincia y a la mala comunicación con ella;

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, en el que manifiesta que teniendo en cuenta las razones aducidas, considera que puede accederse a lo solicitado,

Este Ministerio ha acordado adscribir el Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental mixto del Ayuntamiento de Fabero (León), al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gil y Carrasco», de Ponferrada (León).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de abril de 1966 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «Buen Amigo», de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Buen Amigo», de Córdoba, en súplica de que sea clasificada como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial;

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, a la Escuela Profesional «Buen Amigo», de Córdoba.

Segundo.—En el indicado Centro únicamente podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Cuarto.—La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente), y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que para el futuro se dicten por el Departamento.

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 18 de abril de 1966 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «Argentina», de Benicásim (Castellón).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Argentina», de Benicásim (Castellón), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de Entidad privada, a la Escuela Profesional «Argentina», de Benicásim (Castellón).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Modistería, lencería y ropa de niño, de la Sección de Confección a medida, de la Rama de Corte y Confección.